



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"JULIÁN BARTOLOMÉ ORTIZ DUARTE C/  
RESOLUCIÓN P Nº 168/11 DEL INDETECT DE  
FECHA 18/05/2011 Y RESOLUCIÓN DGJP Nº  
1123 DE FECHA 05/05/2011". AÑO: 2011 - Nº  
666.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Seiscientos veinte y dos. -

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y tres días del mes de Julio del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ y SINDULFO BLANCO, quien integra la Sala por inhibición del Doctor ANTONIO FRETES, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JULIÁN BARTOLOMÉ ORTIZ DUARTE C/ RESOLUCIÓN P Nº 168/11 DEL INDETECT DE FECHA 18/05/2011 Y RESOLUCIÓN DGJP Nº 1123 DE FECHA 05/05/2011", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Julián Bartolomé Ortiz Duarte, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ dijo: Se presenta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el Sr. Julián Bartolomé Ortiz Duarte, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, a promover acción de inconstitucionalidad contra la Resolución P Nº 168/11 del Indert de fecha 18/05/2011 y Resolución DGJP Nº 1123 de fecha 05/05/2011.-----

1.- Señala que ambas resoluciones además están fundamentadas en las disposiciones del Art. 9 de la Ley Nº 2345/2003, pero que fue modificado por la Ley Nº 4252/2010, que dispone la jubilación obligatoria a los 65 años y no a los 62 años. Expresa de manera concreta: "...el Art. 9 de la Ley Nº 4252/2010 (acompañó texto de la ley citada), ME FAVORECE, pues me faculta a trabajar como funcionario público hasta los 65 años de edad (faltándome 3 años para alcanzar dicha edad), conforme a lo citado anteriormente. Por lo tanto yo no soy pasible de la jubilación OBLIGATORIA como refieren las Resoluciones recurridas".-----

2.- Por la Resolución P Nº 168/11 del Indert de fecha 18/05/2011, se resuelve: "Dar de baja en el SINARH al funcionario JULIAN BARTOLOMÉ ORTIZ DUARTE... por acogerse a la Jubilación Obligatoria, conforme a la Resolución DGJP Nº 1123/11 de fecha 05 de mayo de 2011 "POR LA CUAL SE ACUERDA JUBILACIÓN OBLIGATORIA AL SEÑOR JULIÁN BARTOLOMÉ ORTIZ DUARTE, FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".-----

3.- La acción debe prosperar.-----

Analizada la presente acción, notamos que el accionante pretende la declaración de inconstitucionalidad de las resoluciones administrativas por las cuales se lo da de baja por aplicarle la JUBILACIÓN OBLIGATORIA por haber cumplido 62 años, cuando ya estaba vigente la Ley Nº 4252/2010, que extiende la edad para la jubilación obligatoria a los 65

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA  
Ministra

SINDULFO BLANCO  
Ministro

Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

años; y considero que corresponde la vialidad de su pretensión por existir una violación al principio de irretroactividad establecido en la Constitución y el Código Civil.-----

En tales condiciones, y por ser evidente esta lesión constitucional, por cuanto que ambas resoluciones administrativas son del 2011, estando ya en vigencia la Ley N° 4252 que es del año 2010; por tanto, queda claro que las resoluciones atacadas han lesionado derechos constitucionales del accionante y deben ser declaradas inconstitucionales. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Señor Julián Bartolomé Ortiz Duarte, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, promueve acción de inconstitucionalidad contra la Resolución P N° 168 de fecha 18 de mayo de 2011 dictada por el INDERT y contra la Resolución DGJP N° 1123 de fecha 5 de mayo de 2011 dictada por el Ministerio de Hacienda.-----

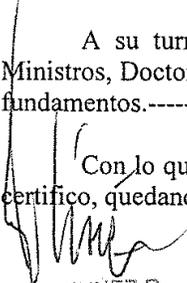
Manifiesta el accionante que las resoluciones administrativas impugnadas se basaron en el Art. 9 de la Ley N° 2345/03 para jubilarle obligatoriamente al cumplir 62 años de edad cuando que en ese momento ya estaba vigente la Ley N° 4252/10 que modificó dicha disposición elevando a 65 años la edad para la jubilación obligatoria.-----

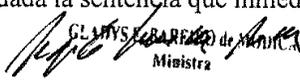
Así pues, y del análisis de las Resoluciones impugnadas se observa que efectivamente el Señor Julián Bartolomé Ortiz Duarte fue jubilado de manera obligatoria invocándose el Art. 9 de la Ley N° 2345/03 en fecha 5 de mayo de 2011. Sin embargo, ya en diciembre del 2010 se había modificado dicha norma en virtud a la Ley N° 4252/10 por la cual se elevó a 65 años la edad para la jubilación obligatoria de los funcionarios públicos, siendo esta ley más favorable a los derechos y garantías laborales del accionante.-----

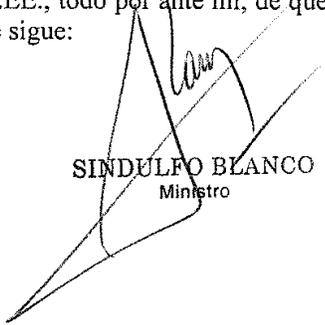
En estas condiciones, resulta indiscutible el daño causado por las instituciones públicas al accionante al aplicarle una disposición legal modificada con el consiguiente daño patrimonial y de sus derechos laborales, razón por la cual opino que se debe hacer lugar a la presente acción y declarar inaplicables la Resolución P N° 168/11 del INDERT y la Resolución DGJP N° 1123/11 dictada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **BLANCO** manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores **NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
M. NÚÑEZ R.  
MINISTRO

  
GLAYSS BAREIRO DE MÓDICA  
Ministra

  
SINDULFO BLANCO  
Ministro

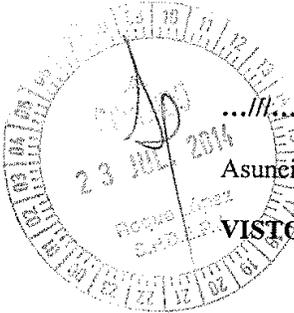
Ante mí:

  
SENTEN...  
Arnaldo Levera  
Secretario



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"JULIÁN BARTOLOMÉ ORTIZ DUARTE C/  
RESOLUCIÓN P N° 168/11 DEL INDERT DE  
FECHA 18/05/2011 Y RESOLUCIÓN DGJP N°  
1123 DE FECHA 05/05/2011". AÑO: 2011 - N°  
666.-----



.../.../...CIA NUMERO: 622.-

Asunción, 23 de Julio de 2.014.-

**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**Sala Constitucional**  
**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución P N° 168/11, de fecha 18 de mayo del 2.011, dictada por el INDERT y la Resolución DGJP N° 1123/11, de fecha 5 de mayo de 2011, dictada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, en relación al accionante.-----

**ANOTAR**, registrar y notificar.-----

VICTOR M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

Ministra

SINDULFO BLANCO  
Ministro

Ante mí:

Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

